

AUTO No. 01685

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2008ER46102** del 16 de Octubre de 2008, se solicitó por parte del señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.178.686, permiso a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para realizar tratamientos silviculturales a un individuo arbóreo, ubicado en la Calle 39 B No 18 A – 08, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que en atención al radicado inicial, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita para la valoración técnica, el día 04 de Mayo de 2009, la cual se encuentra contenida en el **Concepto Técnico D.C.A. No. 010230 del 01 de Junio de 2009**, el en cual se determinó que: *“Se realizó visita a la Calle 39B No 18ª – 08 y no se encontraron los individuos arbóreos objeto de la solicitud, o información adicional debido a que la vivienda se encuentra deshabitada debido a obras de remodelación. Posteriormente en oficina se realizó la consulta en el Sistema de Información de Gestión del Arbolado Urbano, en donde se hallaron evidencias de la existencia de los individuos arbóreos de la solicitud, no encontrándose en la base de datos de la entidad que se haya emitido permiso para adelantar la tala de dichos individuos arbóreos, por lo cual, se concluye que la misma se realizó sin el lleno de requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente para adelantar dicha actividad”*.

Que en el Concepto Técnico referido, se estableció como valor a compensar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS**

Página 1 de 5

AUTO No. 01685

M/TCE (\$241.493), correspondientes a **1.8 IVP's** y a **0.49 (aprox.) SMMLV a 2009**; de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaría, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo

AUTO No. 01685

101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que una vez verificada la fecha en la cual se evidenció el hecho generador del daño es decir el **04 de Mayo de 2009** y la fecha de expedición de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia que se puede aplicar esta última debido a que no se ha producido el fenómeno de la caducidad de la facultada sancionatoria, prevista en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que una vez verificada la norma aplicable dentro del presente actuación administrativa se identificó que según el - Artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, generó una transición de procedimientos por la cual reza "(...). *Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984*". Quedando tácitamente previsto que en aquellos casos en que no se hayan formulado cargos, la normatividad aplicable sería esta.

Que conforme a lo anterior establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la**

AUTO No. 01685

vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad a lo anterior el señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, en la Calle 39 B No 18 A – 08, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2009-1980** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

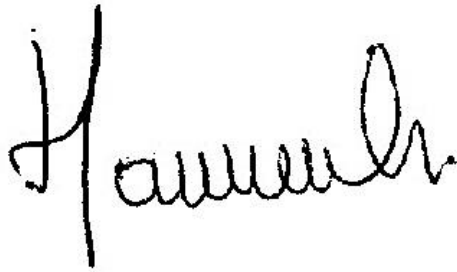
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

AUTO No. 01685

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1980

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/09/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------